



**INFORME SOBRE APROBACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION Y COMUNICACIÓN Y LOS REQUISITOS TECNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONAMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe que tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Se solicita desde la citada Consejería de Desarrollo Sostenible la emisión del presente informe de naturaleza preceptiva, atendiendo a que se debe elevar ese Proyecto de Orden al Consejero para su aprobación ya que, tal como se recoge en la memoria justificativa y en el informe de la Secretaría General, emitido desde su Servicio de Régimen Jurídico, la actual gestión de los puntos limpios en Castilla-La Mancha está regulada en el Orden de 28 de enero de 2011, publicada el día 14 de febrero, que era ejecución del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, posteriormente derogada esa Orden por la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la misma Consejería. Esta última Orden de 2022 se hizo necesaria en ejecución de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Orden que se pretende aprobar, cuyo texto se somete a este informe, se hace necesaria en desarrollo del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha vigente hasta el año 2030, aprobado por Decreto



35/2024, de 2 de julio, que desarrollaba la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos, suelos contaminados para una economía circular, en la que se regulaban los puntos limpios y obligaciones de recogida separada por fracciones de residuos.

En la Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo de la nueva Orden, emitida en fecha 29 de mayo de 2025 por la Directora General de Economía Circular y Agenda 2030, se motiva la necesidad de nueva orden en desarrollo normativo del Decreto 35/2024, de 2 de julio, que a su vez desarrollaba la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos, suelos contaminados para una economía circular, todo ello para cumplir los objetivos previstos en el art. 1 del proyecto, con la pretensión de dotar de puntos limpios a núcleos de población inferior a 5.000 habitantes, para poder gestionar la recogida ordenada y clasificada de residuos no peligrosos.

En el punto V de esa memoria se examina el contenido y estructura de la nueva norma, que consta de nueve artículos, una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En el punto VI de la memoria se analiza el título competencial que ostenta la Consejería de Desarrollo Sostenible para aprobar la nueva Orden.

En el punto VII se describe la tramitación del procedimiento tramitado para la aprobación de nueva Orden.

En el punto VIII se analiza el impacto de la norma, que no conllevará alteración de mercado, ni impacto económico en el presupuesto, ya que no se prevén ni gastos ni ingresos.

Las Cargas administrativas se examina en el punto IX de la memoria, con conclusión de que la aprobación de la nueva Orden no supone cargas administrativas, sin perjuicio de la valoración de este extremo por parte del Servicio responsable de Calidad e innovación de la Consejería.

Ese Servicio de Calidad e innovación de la Consejería emitió su informe en fecha 4 de junio de 2025, en el que se concluye que el proyecto de orden contempla procedimientos de autorización y comunicación que respetan las



normas de procedimiento en las que se regulan las obligaciones previstas para las personas jurídicas en sus relaciones con las administraciones públicas.

La inspección general de Servicios ha intervenido en el procedimiento de elaboración de la norma con el contenido que obra en los correos electrónicos de fechas 4, 9, 12 y 13 de junio de 2025.

En fecha 26 de junio de 2025 se emitió informe desde la Secretaría General de la Consejería, que aparece suscrito por el Servicio de Régimen Jurídico, en el que no se aprecia impedimento jurídico para la aprobación de la Orden.

Se ha cumplido el previo trámite de consulta pública regulado en el Acuerdo de del Consejo de Gobierno de fecha 1 de febrero de 2022 (DOCM nº 29 de 11 de febrero, pag. 5217).

Para la elaboración de este informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos remitidos desde la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible:

- Petición de informe a emitir por el Gabinete Jurídico instado desde la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 26 de junio de 2025.

- Informe final de resultados, de fecha 9 de diciembre de 2024, de la consulta pública previa de la Orden, en el que consta que el borrador inicial de la Orden fue publicado en el Portal de participación de la Junta desde el 14 hasta del 27 de noviembre de 2024, habiéndose recibido una participación.

- Memoria justificativa de la necesidad de aprobar la Orden, de fecha 12 de febrero de 2025, emitida por la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030. En esa memoria se analizan los objetivos a conseguir con la nueva regulación, las posibles alternativas, el contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación y, por último, el impacto de la nueva orden, que no conllevara nuevas cargas administrativas, tampoco alteración de mercado,



impacto económico en los presupuestos de Castilla-La Mancha, ni incidencia de género, familia, personas con discapacidad o demográfico.

- Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de febrero de 2025, por la que se autoriza el inicio del procedimiento de elaboración de la Orden.

- Borrador del texto inicial de la Orden, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Informe, de fecha 2 de octubre de 2024, sobre el impacto en la igualdad de género del texto normativo previsto para la Orden.

- Resolución de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, de fecha 13 de febrero de 2025, por la que se disponía la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de la Orden, que fue publicada en el DOCM nº 33, de 18 de febrero de 2025. En esa resolución se facilitaba la consulta del texto completo de la norma en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM: [www.jccm.es](http://www.jccm.es) y también en el portal de participación y en la sede física de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, todos los días laborales en horario de mañana desde las 9,00 hasta las 14,00 horas.

- Certificado de la Sra. Secretaria del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, en la que se hace constar que el proyecto de Orden fue informado favorablemente por unanimidad en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2025.

- Certificado del Sr. Secretario del Consejo de Dialogo Social de Castilla-La Mancha, de fecha 30 de marzo de 2025, en la que se hace constar que el proyecto de Orden fue remitido en fecha 21 de febrero de 2025 a los miembros



de la Comisión Permanente de ese Consejo, sin que se hayan recibido aportaciones o sugerencias.

- Certificado emitido en fecha 5 de mayo de 2025 por la Sra. Secretaria del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en el que consta que el proyecto de Orden fue sometido al Pleno de ese órgano colegiado en fecha 22 de abril de 2025, sin que se manifestase oposición al mismo.

- Informe de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, de fecha 30 de abril de 2025, en el que consta la publicidad del proyecto de norma desde el 19 de febrero hasta el 18 de marzo de 2025 en el trámite de información pública. Se anexa a ese informe el proceso participativo, constando la presentación de siete aportaciones en el portal de participación, una aportación por medio de registro electrónico y un documento de consideraciones y aportación por parte del Servicio de prevención e Impacto Ambiental. A los folios 93 a 126 de la documentación remitida obra la valoración con su motivación que ha realizado la citada Dirección General en relación con las aportaciones realizadas en ese proceso de consultas.

- Memoria justificativa y análisis de impacto normativo de la Orden, realizada en fecha 29 de mayo de 2025 por Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030.

- Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos, y medición de cargas administrativas, emitido en fecha de 4 de junio de 2025 por la responsable de Calidad e Innovación.

- Pronunciamiento de la inspección General de Servicios, que consta en correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, sobre adecuado del proyecto de Orden a la normativa en materia de simplificación y racionalización de procedimientos.

- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emitido por su Servicio Jurídico, de fecha 26 de



junio de 2025, del que cabe destacar que en su apartado primero se realiza el estudio del marco jurídico y de la competencia de la Consejería de Desarrollo Sostenible para aprobar la Orden y, en su apartado segundo, el análisis de los objetivos y estructura de la norma.

- No consta en la documentación remitida la aportación del Borrador del texto definitivo de la Orden en su última versión y por ello se concluye en este informe que el texto no ha sido modificado en su borrador inicial que obra a los folios 31 a 42, que incluye su texto articulado con nueva artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales, además de tres Anexos, con respectivos títulos: Anexo I, Residuos amnistiables y no admisibles en los puntos limpios; Anexo II, Contenido mínimo del reglamento de funcionamiento de los puntos limpios, Anexo III, Dotaciones mínimas de los puntos limpios.

Para la emisión del presente informe se parten de los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Antes de la aprobación del texto de la norma, la Consejería de Desarrollo Rural, en ejercicio de sus funciones atribuidas en el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, autorizó el inicio del procedimiento de elaboración, acordando también el proceso previo de participación pública previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, que incluye la publicación del informe final.

**SEGUNDO.-** En el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden se ha respetado el principio de publicidad y participación, habiéndose oído a los órganos colegiados en los que están representados los sectores interesados (Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, Consejo de Dialogo Social de Castilla-la Mancha, Consejo Asesor de Medio Ambiente),



además de haberse cumplimentado el trámite de información pública, cuyo resultado ha quedado resumido en el informe de resultado final de la fase de información pública.

**TERCERO.-** El Proyecto de Orden ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública. En este sentido existe constancia en el expediente de la publicidad concedida y del resultado de la misma, en el que se han realizado aportaciones y sugerencias, que han sido valoradas y contestadas.

**CUARTO.-** En fecha 26 de junio de 2025 la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por medio de su Servicio Jurídico, ha emitido informe en sentido favorable a la aprobación la norma, con el contenido que ya se ha analizado en la parte primera de este informe.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe que se fundamenta en los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente informe, de naturaleza preceptiva y no vinculante, se analiza el proyecto de Orden que se pretende aprobar por la Consejería Desarrollo Sostenible para regular *“los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”*, que conllevará una nueva regulación con derogación de la que actualmente se contiene en la Orden 32/2022, de 4 de febrero (Disposición derogatoria única), en los términos que se ha valorado y motivado en el informe de la Secretaria General de la Consejería, de fecha 26 de junio de 2025.

En el trámite de información pública consta que se realizaron alegaciones, así como en el realizado como consulta previa, en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de febrero de 2022.

El cumplimiento de estos trámites procedimentales ha servido para respetar el precepto contenido en el art. 129.5 de la Ley 39/2015, en el que se



establece que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

La documentación remitida para realizar este informe ha hecho posible valorar el grado de cumplimiento de los preceptos legales antes citados, así como el nivel de participación pública en la elaboración del borrador de la Orden, habiéndose recibido aportaciones de ciudadanos, asociaciones, entidades sociales relacionadas con el sector y corporaciones locales, que han sido valoradas y contestadas.

**SEGUNDO.-** El ejercicio de la potestad reglamentaria se regula, con carácter de norma básica, en la nueva Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esa Ley contiene en su Título VI la regulación sobre los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que son también de aplicación a las Comunidades Autónomas (art. 2). En el ámbito de esta Comunidad Autónoma esta potestad reglamentaria se regula en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 3/2020, de 19 de junio (BOE 280, de 23 de octubre de 2020), que la atribuye al Consejo de Gobierno en el ámbito propio de sus competencias. Ese precepto, en su apartado segundo, establece que el ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria



comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. En su apartado tercero se regula la necesidad de recabar los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios que se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Del examen de la documentación aportada a este Gabinete Jurídico se puede concluir que la iniciativa reglamentaria, adoptada por la Consejería de Desarrollo Sostenible ha sido sometida al Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, Consejo de Dialogo Social de Castilla-la Mancha y Consejo Asesor de Medio Ambiente, donde están representadas las corporaciones y asociaciones del sector, sin que conste la aportación de alegaciones o sugerencias sobre el texto de la Orden procedentes de esos órganos colegidos. Sí constan esas aportaciones realizadas en el trámite de información pública, así como su posterior valoración.

**TERCERO.-** Se realiza en la Memoria justificativa de la futura Orden, así como en el informe de impacto normativo, y en el informe de la Secretaría General, el razonamiento y fundamentación de la necesidad de esa nueva norma, con rango de Orden, dentro del ordenamiento jurídico autonómico, atendiendo a la habilitación que se contiene en el art. 9.2.f del Decreto 112/2023.

**CUARTO.-** El marco normativo y competencial está debidamente justificado en las Memorias obrantes en el expediente y queda también reflejado en la exposición de motivos del borrador definitivo de la Orden, en virtud de las normas Comunitarias, legislación básica Estatal y de Castilla-La Mancha en materia de gestión, tratamiento y valorización de residuos.



Sin ánimo de exhaustividad, debido al contenido eminentemente técnico de la Orden y de sus anexos, se debe valorar que el nuevo texto normativo que se pretende aprobar cumple con los requisitos legalmente exigidos en cuanto presenta un análisis de la situación de partida existente, que se contiene en la actualmente vigente Orden 32/2002, de 4 de junio, que será derogada por la nueva orden en la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio del contenido normativo que se incluye en la dos disposiciones transitorias de la orden, la primera en la que se prevé una adaptación en plazo de dos años para los puntos limpios ya existentes en Castilla-La Mancha.

**QUINTO.-** El Borrador del texto normativo contiene una Disposición Final Segunda en la que se regula la fecha de su entrada en vigor, que será al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, que no respeta el criterio de la *“vacatio legis”* regulado con carácter de generalidad en el Código Civil. Sin perjuicio de esa inexistencia de *“vacatio legis”* de veinte, en la nueva norma se contiene una disposición transitoria primera en la que se establece la transitoria vigencia de la Orden 32/2022 durante dos años para la adaptación a la nueva norma de los puntos limpios ya existentes en Castilla-La Mancha.

**SEXTO.-** En relación a la preceptiva intervención del Consejo Consultivo el art. 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispone que el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Conforme ha señalado el Consejo Consultivo, entre otros, en sus dictámenes 41/1999, de 11 de mayo, 45/1998, de 12 de mayo, y 87/1998, de 10 de noviembre, en aplicación de ese precepto legal es preceptiva la intervención del Consejo Consultivo antes de la aprobación de la nueva Orden, ya que en la misma se contiene una regulación reglamentaria que impone



nuevas obligaciones a los destinatarios que no se contemplaban en la Orden 32/2022, de 4 de febrero.

**SÉPTIMO.-** La Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025 (DOCM de 27 de diciembre) establece en su Art. 22.1 que “Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea”.

Ese informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos no se hace preceptivo en la aprobación de la Orden, ya que la nueva norma no implicará gastos o minoración de ingresos, según se ha informado en la Memoria y en el informe de racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas. Extremo este también ratificado en el informe de la Secretaría General de la Consejería.

Por todo ello se emiten las siguientes

### **CONCLUSIONES**

Por todo lo anterior, y considerando las apreciaciones realizadas, en particular la necesidad de cumplimentar la preceptiva intervención mediante dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se emite informe **FAVORABLE** a la conformidad a Derecho del citado proyecto de Orden.

Resulta preceptiva la intervención del Consejo Consultivo.

El texto íntegro de la Orden aprobado por la Consejería de Desarrollo Sostenible, incluidos sus tres Anexos que se contienen el texto sometido a este



informe, deberá ser publicado en el DOCM, ya que la fecha de su entrada en vigor queda condicionada en la disposición final segunda a esa publicidad.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

**EL LETRADO**

**LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS  
JURÍDICOS**

Firmado digitalmente en ALBACETE a 14-07-2025  
por Antonino Castillo Fernandez  
con NIF 05634600Z  
Cargo: Letrado/a

Firmado digitalmente el 15-07-2025  
por Maria Belen Lopez Donaire  
con NIF 03878872Z

Antonino Castillo Fernández

M<sup>a</sup> Belén López Donaire